

Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, a 26 de noviembre de 2002.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/2116/01.

En la reclamación nº 50/2116/01 por el concepto de Procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de López Alonso González, Pablo se ha dictado en 20-03-2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda: Desestimar la presente reclamación confirmando el acto administrativo recurrido.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, a 26 de noviembre de 2002.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/1975/01.

En la reclamación nº 50/1975/01 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Pascual Beitia, Juan, se ha dictado en 20-03-2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda: desestimar la pretensión del reclamante, confirmando íntegramente el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, a 26 de noviembre de 2002.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/1933/01.

En la reclamación nº 50/1933/01 por el concepto de Renta

Personas Físicas seguida en este Tribunal a instancia de Ayala Zarantonelli, Rogelio Alberto, se ha dictado en 22-05-2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda desestimar la pretensión del reclamante, confirmando el acto administrativo impugnado.

Al haber quedado sin efecto la suspensión del acto administrativo impugnado, conforme establece el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, el ingreso de la deuda tributaria deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) Si la presente resolución se le notifica entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de su notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior;

b) Si la presente resolución se le notifica entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de su notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, a 26 de noviembre de 2002.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/174/01.

En la reclamación nº 50/174/01 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Gracia Herréiz, Francisco José, se ha dictado en 24-07-2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda: desestimarla por falta de causa, confirmando el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, a 26 de noviembre de 2002.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/1350/02.

En la solicitud de suspensión registrada como pieza nº 50/1350/02 por el concepto de Liquidaciones paralelas seguida en este Tribunal a instancia de Moliner Carod, Francisco, se ha dictado en 24-07-2002 acuerdo, en cuya parte dispositiva dice:

Vista la solicitud de suspensión formulada por el interesado

en la reclamación económico administrativa de referencia, y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho arriba transcritos, procede denegar la solicitada suspensión de ejecución del acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra el acuerdo citado cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, en virtud de lo dispuesto en el art. 76-7 del citado Reglamento de Procedimiento, solamente puede interponerse recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, a 26 de noviembre de 2002.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/1131/00.

En la reclamación nº 50/1131/00 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Transpiatel, S. L., se ha dictado en 24-07-2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal en primera instancia en esta vía acuerda: Desestimar la presente reclamación, confirmando el acuerdo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la publicación de éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121.1 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Zaragoza, a 26 de noviembre de 2002.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

NOTA INFORMATIVA de los acuerdos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, adoptados en sesión de 29 de octubre de 2002.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión de 29 de octubre de 2002 trató, entre otros, los siguientes asuntos:

1. La Puebla de Castro. Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal del Plan Parcial Sector Barasona 2, debiendo atender a las siguientes prescripciones:

—Justificación de la disponibilidad de los terrenos necesarios para la implantación de las infraestructuras exteriores al Sector (acceso viario, suministro de agua desde la red municipal de la Puebla de Castro, saneamiento y energía eléctrica), así como las previsiones relativas a las mismas y su enlace con las de carácter general.

—Resolución en el ámbito del propio sector, especialmente

en calles 3 y 6, de los giros hacia el interior del mismo, por no ser posible contar con prolongaciones de viales que no constan en el planeamiento vigente.

—Armonización en la definición del ancho del viario, dado que presenta discrepancias en su descripción en Memoria (puntos 1.2.4.E y 1.2.3.4.) y en las Ordenanzas (art. 11.7.2).

—No inclusión, en el ámbito calificado como de Interés Público y Social de aquellos en que se localizan las infraestructuras (depósito de gas, centro de transformación...), computando, además, aquel equipamiento, en el caso que tenga carácter privado -especialmente el comercial- a efectos de edificabilidad.

—Aclaración del número de viviendas, en función de la fijación de parcela mínima por vivienda, siendo correcta la previsión del informe del Técnico municipal (119 viviendas en la calificación POL/400 y de 60 en la POL/200 en lugar de las 100 por cada una de ellas, previstas por el equipo redactor).

—Estudio de la posibilidad de que el retranqueo de 3 metros a linderos, fijado en la calificación de Equipamiento Cultural y Docente, pueda impedir la localización de un edificio con la adecuada profundidad.

—Revisión del cumplimiento del estándar del 10 % de espacios libres, teniendo en cuenta el carácter marginal de los mismos y el mandato del art. 61 del PGOU por el que no deben computarse así los terrenos con pendiente superior al 30 %.

Con antelación a su aprobación definitiva se contará con los informes de la Unidad de Huesca de la Demarcación de Carreteras del Estado (Ministerio de Fomento), del Instituto Aragonés del Agua, de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Compañía Suministradora de la energía eléctrica, así como con un Estudio Geológico concreto de los terrenos del ámbito.

Se tendrán, asimismo, en cuenta las indicaciones que se enumeran en el informe técnico respecto a las determinaciones de gestión (suscripción de compromisos entre promotor y Ayuntamiento, Plan de Etapas, simultaneidad de urbanización y edificación, finalización de las obras de urbanización en el plazo de 4 años, alteración de los plazos previstos en el Plan Parcial, constitución de la garantía del 6 % y posibilidad de compra del suelo destinado a Equipamiento Cultural y Docente) y delimitación de una única Unidad de Ejecución.

Debe corregirse o aclararse lo indicado en el mismo informe respecto a las ordenanzas.

2. Santa Cilia. Plan General de Ordenación Urbana.

Emitir informe desfavorable hasta tanto se aporte la documentación que se reseña en el informe técnico, de carácter administrativo (Documento de avance, exposición pública y diligencias de aprobación inicial y provisional), de carácter sectorial (Instituto Aragonés del Agua, Confederación Hidrográfica del Ebro, Unidad de Huesca de la Demarcación de Carreteras del Estado, Comisión Provincial de Patrimonio Cultural por el Camino de Santiago, Departamento de Medio Ambiente -LIC'S y ZEPAS y Departamento de Cultura y Turismo por el Parque Cultural de San Juan de la Peña) y de carácter técnico (Memoria de información urbanística, planos y catálogos); así como otras modificaciones, aclaraciones y justificaciones, reseñadas en el informe técnico, que se envía al Ayuntamiento.

3. Jaca. Emitir informe desfavorable a la revisión del Plan Parcial Sector «Solana de Rapián», en tanto se completan, mejoran o aclaran las diversas cuestiones enumeradas en el informe de los servicios técnicos y, especialmente las referidas a:

—Modificación previa del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio por la posible introducción de aprovechamientos (uso hotelero y comercial frente a otros usos no